



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO  
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO  
DNMC-R-2019-00158

FECHA  
21/11/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE  
663201704337

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor **Leandro Agustín Ceballos Aristy**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0086917-0, Codia No.28647, con su domicilio profesional abierto en la República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 663201704337, de fecha nueve (09) del mes de agosto dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 663201704337 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha nueve (09) del mes de agosto dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión "A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 literal "e" y 31, Párrafo III, de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se mantiene el rechazo de dicho expediente, en razón, de que irregularidades indicadas en los informes de inspección de campo de fecha 02/01/2018, 20/03/2018, 15/06/2018 y 20/09/2018, todos indican que parte del polígono cae sobre el arroyo que le colinda en la parte Norte, por lo que, el expediente no se encuentra en condiciones de ser aprobado".

VISTO: El expediente técnico No. 663201704337 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de julio dos mil diecinueve (2018), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que "Se acoge la presente Solicitud de Reconsideración y se ordena la presentación del expediente para una nueva precalificación." Posteriormente, dicho expediente fue reingresado y calificado de manera negativa, por lo que, se interpone el Recurso Jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre la solicitud de aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 91-C, DC 11/4ta., del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. Leandro Agustín Ceballos Aristy** requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente presenta las mismas irregularidades que fueron dadas en las observaciones y el polígono presentado cae dentro del arroyo colindante, en virtud de los informes de campo.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que el expediente había sido observado y que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 31, de la Resolución No.628-2009, ya que no nos indicaron en la primera observación todos los errores que contenía el expediente. Que por asuntos de economía procesal se deben, analizar los expedientes con detenimiento, a los fines de que se especifique todas las incongruencias que posee el expediente y de esta forma el agrimensor pueda subsanar con éxito su expediente. Que el expediente que nos ocupa, solo fue observado en una ocasión y no en cuatro oportunidades. Lo que nos lleva a la conclusión de que no se puede evaluar un expediente si posee informaciones erradas”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede constatar en que al expediente se le emitió una observación en fecha 11 de abril del año 2019, indicándole que los trabajos técnicos presentaban superposición con varias parcelas técnicamente aprobadas y una parcela registrada, y posteriormente se rechazó el mismo.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado indicada que las observaciones no fueron reiteradas, no menos cierto, es que el oficio de rechazo se mantuvo en virtud de las conclusiones de los informes de inspección de campo, toda vez que al momento de reingresar el expediente el polígono presentado incluía el arroyo dentro de sus límites.

CONSIDERANDO: A que los argumentos presentados por el profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, no obstante, el mismo incluye un curso de agua destinado a dominio público, por lo que, no cumple con los lineamientos dispuestos en la normativa que rige la materia.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 69, 74, 75, 77 Párrafos I y II, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Leandro Agustín Ceballos Aristy**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 663201704337, de fecha nueve (09) del mes de agosto dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

  
**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/rdl

